OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

5297

ORDEN de 19 de septiembre de 2011, de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de aprobación e inscripción de la extinción de «Fundación Colegio del Ave María», de Bilbao, en el registro de Fundaciones del País Vasco.

Visto y examinado el expediente epigrafiado, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Visto el escrito de fecha 07 de septiembre de 2010, signado por doña Francisca Pérez Gómez, Superiora del Instituto de Religiosas Operarias del Divino Maestro y analizados los antecedentes registrales que obran en este Registro de Fundaciones del País Vasco, de los que se desprende cuanto menos, que la Fundación se halla inactiva durante prolongado tiempo, se le requirió con fecha 29 de marzo de 2011, para que informara sobre la posible concurrencia de causa extintiva de la denominada Fundación «Colegio del Ave María».

Segundo.– En fecha 2 de junio de 2011 tuvo entrada en el Departamento de Justicia, y Administración Pública firmado por doña Francisca Pérez Gómez en contestación al requerimiento referido, en que manifiesta:

1.– Que la Fundación ha estado inactiva desde que ostenta el cargo de Superiora General del Instituto religioso que representa y hasta donde conoce por su antecesora en el cargo, no teniendo constancia que haya desarrollado fin o actividad alguna desde tiempo prolongado.

2.– Que no tienen constancia de que la fundación tenga estatutos ni órgano de gobierno.

3.– Que la fundación no ostenta en propiedad ni en posesión derechos y/o bienes de ninguna clase.

4.– Que ante la carencia de estatutos, órgano de gobierno ni patrimonio alguno, no dispone de medios de ningún tipo, para desarrollar su actividad.

5.– Que como consecuencia de todo ello, entiende que concurre causa legal de extinción, conforme al artículo 33.b) de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, en relación con el artículo 39 del Cc, por imposibilidad manifiesta (total y absoluta) de desarrollar el fin fundacional.

Tercero.– Por su parte, don Mario Iceta Gavicagogeascoa, Obispo de Bilbao, manifiesta en mismo escrito inmediatamente antes referido, que habiendo sido informado sobre el mencionado requerimiento, no tiene nada que oponer a las anteriores manifestaciones, por no derivarse perjuicio alguno de la extinción de dicha fundación; y así lo suscribe con su firma.

Las firmas de doña Francisca Pérez Gómez y de don Mario Iceta Gavicagogesacoa se hallan legitimadas notarialmente.

Cuarto.– Analizados los antecedentes del denominado «Colegio Ave María», consta resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 08 de agosto de 1968, por la que a la denominada

Fundación «Colegio del Ave María», de la Congregación de Religiosas Operarias del Divino Maestro, se la califica como benéfico-docente, confiando su patronato al Sr. Obispo de Bilbao y su dirección y administración a la Congregación de Religiosas Operarias del Divino Maestro.

Del extracto del oficio de la Junta Provincial de Asistencia Social de Bizkaia, remitiendo el expediente tramitado para clasificar al Colegio del Ave María como benéfico docente particular, se deduce que dicho «establecimiento», calificado como «obra pía» fue instituido en 1916.

En este sentido, reproduciendo lo que consta en dicha documentación, el establecimiento Colegio del Ave María llevaba más de 50 años sirviendo gratuitamente a los hijos de familia económicamente débiles por lo que se solicita que sea calificado como benéfico-docente de carácter particular y obtener el «certificado de pobreza».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.– Corresponde a la Consejera de Justicia y Administración Pública dictar mediante Orden, la aprobación de la disolución, sobre la base del artículo 33 y concordantes de la Ley de Fundaciones del País Vasco; artículo 35 y concordantes del Decreto 100/2007, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco; y finalmente, el artículo 46 y concordantes del Decreto 100/2007, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco.

Segundo.– al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose sustantivamente los requisitos previstos en los artículos referidos en el fundamento jurídico precedente.

Y ello es así porque no existe acreditado título jurídico fundacional originario privado (distinto de la petición de reconocimiento del establecimiento Colegio Ave María como benéfico docente particular, y sobre el que resolver); no consta un «fundador» como tal como sujeto habilitante de un negocio jurídico fundacional; ni normativa estatutaria elaborada y aplicada, conocida: no consta «Reglamento» alguno fundacional (ni por la Administración ni por los particulares); ni órgano de gobierno que haya asumido la gestión y administración (no consta que el Patronato confiado al Obispo de Bilbao, haya sido asumido por éste en ningún momento); ni ejercicio orgánico fundacional del Colegio referido, diferenciado y propiamente fundacional; no se acredita que se haya realizado acto correspondiente de naturaleza fundacional alguno; ni, finalmente, que se haya titularizado a nombre de la Fundación como persona jurídica independiente de la Congregación religiosa referida, bien alguno.

Todo ello obliga a retrotraernos al último de los actos administrativos (o privados) como actividad fundacional.

Al respecto, se observa que solo existe un primer y único (por lo tanto, también último) acto administrativo resolutorio (registral o de Protectorado) en ejercicio de funciones en materia de fundaciones, el de 08 de agosto de 1968, clasificatorio de la entidad como benéfico-docente.

Procede por todo cuanto antecede y en aras de una mínima seguridad jurídica, así como de relaciones jurídicas respecto de terceros, «extinguir» la así denominada «fundación», derivada de la meritada clasificación adjudicada inicialmente al Colegio, aplicando la normativa en vigor reguladora de la misma, en la medida que le sea de aplicación.

En tal sentido, deviene de aplicación la causa extintiva del artículo 33.b) de la Ley 12/1994, no siendo necesario abrir el proceso liquidatorio regulado por el artículo 35 de la Ley 12/1994,

dado que no se acredita bien alguno para liquidar; por lo que procede su cancelación registral pertinente.

Por lo mismo, y a efectos de lo regulado por la letra h) del número 3 del artículo 2 del Decreto 100/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco (en relación con el artículo 4.1.a) de la misma norma reglamentaria), procede aprobar su extinción.

Vistos los preceptos citados y demás normas de general y pertinente aplicación.

La Consejera de Justicia y Administración Pública

RESUELVE:

Primero.– Aprobar y ordenar la inscripción de la extinción de «Fundación Colegio del Ave Maria», de Bilbao, en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Segundo.– Notificar al interesado la presente Orden y acordar su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Consejera de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de septiembre de 2011.

La Consejera de Justicia y Administración Pública,
IDOIA MENDIA CUEVA.